



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
2 de julio de 2020
Español
Original: francés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación
del 11º período de sesiones
Viena, 31 de agosto a 2 de septiembre de 2020
Tema 4 del programa
Estado de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Argelia	2



II. Resumen

Argelia

1. Introducción: sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Argelia en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La República Argelina Democrática y Popular firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó, con una reserva al artículo 66, párrafo 2, mediante el decreto presidencial núm. 04-128, de 19 de abril de 2004. Argelia depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 25 de agosto de 2004.

Argelia fue objeto de examen en el tercer año del primer ciclo de examen y el resumen correspondiente se publicó el 17 de junio de 2013 ([CAC/COSP/IRG/I/3/1](#)).

El sistema jurídico argelino es de tradición romanista y Argelia ha adoptado el principio de la aplicación directa de los tratados internacionales. Los tratados, debidamente ratificados, tienen mayor jerarquía normativa que las leyes nacionales (art. 150 de la Constitución).

El marco jurídico nacional de prevención y lucha contra la corrupción está conformado por disposiciones que figuran en varios textos legislativos, entre ellos, la Ley núm. 06-01, de 20 de febrero de 2006, relativa a la prevención y la lucha contra la corrupción, en su forma enmendada (Ley de lucha contra la corrupción); el decreto-ley núm. 06-03, de 15 de julio de 2006, relativo al Estatuto General de la Administración Pública; el decreto presidencial núm. 15-247, de 16 de septiembre de 2015, relativo a la contratación pública y las concesiones de servicios públicos; el Código Penal; el Código Procesal Penal; y la ley núm. 05-01, de 6 de febrero de 2005, relativa a la prevención y lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, en su forma enmendada (Ley de lucha contra el blanqueo de dinero).

Argelia también es parte en una serie de acuerdos internacionales en materia de cooperación internacional, lucha contra el delito y prevención de delito.

En el plano internacional, las autoridades argelinas colaboran por medio de diversos mecanismos y redes, entre ellos, el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Argelia cuenta con varios órganos y organismos que se ocupan de la prevención y lucha contra la corrupción, entre ellos el Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción, la Oficina Central de Represión de la Corrupción, la Inspección General de Finanzas, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Superior de la Administración Pública y la Unidad de Análisis de Información Financiera.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Argelia ha aplicado una política y un programa integrales para prevenir y combatir la corrupción. Se está terminando de elaborar una nueva estrategia nacional de lucha contra la corrupción para el período 2020-2024.

El Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción fue creado en virtud de la Ley de lucha contra la corrupción y su organización y funciones fueron establecidos por el decreto presidencial núm. 06-413, de 22 de noviembre de 2006, modificado por el decreto presidencial núm. 12-64, de 7 de febrero de 2012.

Las últimas reformas a la Constitución, realizadas en 2016, en particular la inserción de los nuevos artículos 202 y 203, otorgaron al Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción una mayor jerarquía institucional –bajo la autoridad del Presidente de la República– confiriéndose a ese Órgano la condición de entidad administrativa independiente encargada de la política nacional de lucha contra la corrupción. El Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción publica informes anuales de evaluación sobre la prevención y lucha contra la corrupción en que destaca los problemas que ha encontrado y propone recomendaciones legislativas y administrativas. Argelia también cuenta con una Oficina Central de Represión contra la Corrupción. Esta Oficina, establecida mediante el decreto presidencial núm. 11-426, de 8 de diciembre de 2011, es un servicio operacional de policía judicial con competencia en todo el territorio nacional que depende del Ministro de Justicia. La Oficina está encargada de investigar delitos de corrupción y otros delitos conexos.

El Observatorio Nacional de la Administración Pública es un órgano consultivo entre cuyas funciones figuran evaluar y vigilar, en consulta con departamentos ministeriales y otras instituciones competentes, la aplicación de políticas nacionales de lucha contra la corrupción y preparar estudios, evaluaciones, indicadores, estadísticas e información para apoyar medidas orientadas a mejorar la calidad de la administración pública. El Tribunal de Cuentas, la Inspección General de Finanzas y el Consejo Superior de la Administración Pública también tienen responsabilidades en materia de lucha contra la corrupción. Esos órganos gozan de la independencia necesaria para llevar a cabo sus funciones de prevención de la corrupción.

Argelia participa en iniciativas y organizaciones regionales e internacionales que ayudan a prevenir la corrupción, entre las que figuran la Red Árabe de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Integridad y la Asociación de Autoridades Anticorrupción de África.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La contratación de funcionarios públicos está sujeta al principio de la igualdad de acceso al empleo público y se realiza de conformidad con los criterios y procedimientos previstos en los artículos 74 y 80 del decreto-ley núm. 06-03, de 15 de julio de 2006, por el que se establece el Estatuto General de la Administración Pública. Las plazas vacantes se publican en periódicos y en la prensa escrita, además de en un sitio web dedicado a los concursos de plazas en la administración pública (www.concours-fonction-publique.gov.dz). Las condiciones para la contratación de los funcionarios públicos se encuentran claramente explicadas en las leyes que regulan los distintos órganos de la administración pública. La contratación de personas para ocupar puestos de la administración pública se realiza por concurso y en función de criterios objetivos. Cada institución u oficina de la administración pública establece su propio programa de formación, de desarrollo de las aptitudes y de readiestramiento profesional.

De conformidad con la normativa aplicable, cada institución determina qué puestos considera que pueden ofrecer mayores oportunidades de que se cometan actos de corrupción y establece normas específicas relativas a los nombramientos para ocupar esos puestos. Todos los puestos susceptibles de ofrecer mayores oportunidades de corrupción figuran en dos listas que pueden actualizarse y las personas que los ocupen están obligadas a presentar una declaración de bienes. La primera lista de puestos figura en la Ley de lucha contra la corrupción y la segunda, en el decreto presidencial núm. 06-415, de 22 de noviembre de 2006, en que se prevén procedimientos de declaración de bienes para los funcionarios públicos que ocupen cargos no enumerados en la Ley de lucha contra la corrupción. En la norma reglamentaria de este decreto presidencial, de 2 de abril de 2007, figura la lista de funcionarios públicos obligados a presentar una declaración de bienes; esa norma fue modificada por otra norma reglamentaria del 16 de enero de 2017. El Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción también ha elaborado una lista de puestos públicos que se considera pueden ofrecer oportunidades especiales de corrupción, que se revisa y actualiza periódicamente.

El cargo de Presidente, de miembro de cualquiera de las dos cámaras del Parlamento o de miembro de las Asambleas Municipales Populares o Asambleas de *wilaya* son electivos. La Constitución y el decreto-ley núm. 06-03, de 15 de julio de 2006, relativo al Estatuto General de la Administración Pública establecen las condiciones que deben cumplir los candidatos para ocupar puestos electivos. La ley electoral prevé a su vez los motivos de descalificación de un candidato, entre los que figuran el habersele impuesto una sanción penal. Todos los candidatos para ocupar un cargo electivo están obligados a presentar una declaración de bienes a la Corte Suprema al asumir y abandonar su cargo, y también durante el ejercicio de sus funciones si su patrimonio aumenta considerablemente (art. 4 de la Ley de lucha contra la corrupción). La omisión de declarar esos bienes o el suministro de información incorrecta puede acarrear la imposición de sanciones penales (art. 36 de la Ley de lucha contra la corrupción), la anulación de su elección y/o la inhabilitación para ejercer derechos civiles y cívicos (arts. 9, párr. 2, y 9 *bis*, párr. 2, del Código Penal). Los funcionarios de la administración pública que se postulan para ocupar cargos públicos electivos deben dejar sus puestos durante la campaña electoral y quedan relevados de todos sus deberes anteriores que pudieran estar relacionados con la elección en que participarán.

Solo las personas físicas que son nacionales de Argelia pueden hacer contribuciones a partidos políticos y esas contribuciones no pueden ser de un valor superior a 300 veces el salario mínimo del país. Las contribuciones deberán hacerse en una cuenta bancaria abierta en nombre del partido (arts. 54 y 55 de la Ley núm. 12-04, de partidos políticos). Los dirigentes de partidos políticos están obligados a presentar informes financieros auditados todos los años (art. 60 de la Ley de partidos políticos).

El artículo 7 de la Ley de lucha contra la corrupción establece la obligación para el Estado, las asambleas electivas, las colectividades locales, las instituciones y los organismos de derecho público, así como las empresas públicas de adoptar códigos y reglas de conducta. Las obligaciones profesionales relacionadas con la integridad, la buena conducta y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos se rige por el Estatuto General de la Función Pública y la Ley de lucha contra la corrupción, en que se establece la obligación para los funcionarios de respetar determinadas normas de conducta relativas a sus intereses privados y relaciones con sus empleadores y el público. Por lo tanto, los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la naturaleza de sus funciones, incluso cuando no estuvieran en servicio. El incumplimiento de los principios y normas éticas establecidos puede merecer sanciones disciplinarias o penales de conformidad con el Estatuto General de la Función Pública. Se están preparando códigos de ética y de conducta específicos para algunos sectores de la administración pública, como el sector de los recursos hídricos y forestales, aunque también para el Tribunal de Cuentas y quienes participen en procesos de adquisiciones públicas.

Todo funcionario u otra persona que, en desempeño de su profesión o el ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de un delito de corrupción y no lo denuncie a las autoridades públicas competentes realiza una conducta penalmente punible (art. 47 de la Ley de lucha contra la corrupción). Se ha redactado una ley para proteger a las personas que denuncian actos de corrupción.

La independencia del poder judicial quedó reafirmada en el art. 156 de la Constitución, en su última reforma, de marzo de 2016. El artículo 166 establece que los jueces se encuentran protegidos de toda forma de presión, acciones o maniobras que pudieran obstaculizar el cumplimiento de sus funciones. El 6 de septiembre de 2004, Argelia aprobó dos leyes en el contexto de la reforma del sistema de justicia. En la primera se establece la organización del poder judicial y en la segunda, la composición, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Superior de la Magistratura. Esas leyes se complementan con un código deontológico para los funcionarios de justicia, que aprobó el Consejo Superior de la Magistratura el 23 de diciembre de 2006. Este Consejo es un órgano constitucional independiente responsable de la organización de la profesión judicial, a saber, del nombramiento, la designación, la promoción y el traslado de los jueces, y está presidido por el Presidente de la República.

El Consejo Superior de la Magistratura también tiene como función la aplicación de medidas disciplinarias, entre ellas, la suspensión y la revocación de los mandatos, bajo la presidencia del Primer Presidente de la Corte Suprema. Toda conducta de un juez o fiscal susceptible de socavar la integridad y la transparencia del poder judicial puede conllevar la aplicación de sanciones penales o disciplinarias. Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los jueces varían según la gravedad de la falta y pueden incluir el traslado, el descenso de categoría, la suspensión y el despido. En cuanto a las necesidades de formación iniciales de los miembros del poder judicial y las que existan mientras continúen en funciones, en particular, las relacionadas con los códigos de conducta, la integridad y la autonomía, Argelia ha puesto en marcha varios programas y cursos de formación para aumentar la sensibilización tanto en lo que respecta a la gravedad de los actos de corrupción como a las formas de prevenir que se cometan, como parte de la capacitación que los miembros del poder judicial reciben inicialmente o mientras continúan en funciones, o como formación especializada. El Ministerio Fiscal de Argelia forma parte del poder judicial. Los fiscales y jueces reciben la misma formación básica y se les aplican las mismas normas de integridad y rendición de cuentas y los mismos mecanismos disciplinarios; también forman parte de la misma estructura jerárquica. Si bien fiscales y jueces se gradúan de la Escuela Superior de la Magistratura, los fiscales son completamente independientes de los jueces.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

En Argelia el régimen de contratación pública está descentralizado. El personal encargado de la adquisición de bienes debe tener cualificaciones especiales y formación sobre prevención de la corrupción. Toda persona que no respete los principios de libertad de acceso, igualdad de trato de los candidatos y transparencia es pasible de las sanciones establecidas en las leyes y reglamentaciones vigentes, en particular la ley núm. 95-20, de 17 de julio de 1995, sobre el Tribunal de Cuentas, en su forma enmendada. Esa ley establece las sanciones que el Tribunal de Cuentas puede imponer si se descubriera que se han hecho gastos injustificados. Las sanciones para la contratación pública que se realice en violación de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor figuran en la Ley de lucha contra la corrupción.

El decreto presidencial núm. 15-247, de 16 de septiembre de 2015, establece el marco jurídico en vigor para las contrataciones públicas. Ese decreto describe el tipo de adquisiciones, métodos de adjudicación, condiciones de acceso, controles internos y externos y vías de reparación disponibles. Para la adjudicación de obras públicas o contratos de suministros por un valor estimado de hasta 12 millones de dinares y para los contratos de estudios o servicios por un valor estimado de hasta 6 millones de dinares no se exige recurrir a la licitación pública. Si el valor del contrato excede los montos señalados, se publica una convocatoria de licitación. Además de las licitaciones públicas, el decreto también prevé un procedimiento restrictivo de licitación (en que solo los candidatos preseleccionados por aplicación de los criterios establecidos en las condiciones de licitación están convocados a participar) y la convocatoria a licitación pública de proyectos que tengan aspectos técnicos, económicos, estéticos o artísticos particulares. Los candidatos que no hayan sido elegidos en la adjudicación de contratos públicos deben ser notificados y pueden apelar la medida ante la junta de licitaciones correspondiente en un plazo de diez días.

Argelia está desarrollando un sistema de adquisiciones electrónicas que ayudará a simplificar los procesos de oferta y aumentar la transparencia, reduciendo a su vez las oportunidades de que se cometan actos de corrupción.

El presupuesto del Estado se elabora con arreglo a las disposiciones de la Ley núm. 84-17, de 7 de julio de 1984 y se prepara en tres etapas. En primer lugar, el Ministerio de Economía redacta un proyecto de ley que va acompañado de una nota sobre los gastos previstos por la Dirección General de Presupuestos. En segundo lugar, los ministerios preparan propuestas presupuestarias. En tercer lugar, se celebran consultas en consejos interministeriales presididos por el Primer Ministro y se resume el resultado de las deliberaciones. El proyecto de ley, una vez aprobado por la Asamblea Nacional Popular

(la cámara baja del Parlamento), se presenta al Consejo de la Nación (la cámara alta). El debate del proyecto de ley en ambas cámaras se transmite en vivo por un canal público de televisión. Actualmente la sociedad o los interesados que no formen parte del Gobierno no pueden comentar sobre el proyecto de ley de presupuesto nacional, aunque se está debatiendo actualmente un proyecto piloto en ese sentido a nivel municipal.

El procedimiento para la ejecución del presupuesto está sujeto al marco legislativo y reglamentario de contabilidad pública, en particular la Ley núm. 90-21, de 15 de agosto de 1990, de contabilidad pública. El Tribunal de Cuentas, la Inspección General de Finanzas y las dependencias ministeriales encargadas de realizar inspecciones son quienes deben realizar auditorías y llevar a cabo estudios e indagaciones sobre los aspectos económicos, financieros y contables pertinentes.

El sistema que se utiliza para llevar documentos públicos, libros y registros contables se rige por la Ley de contabilidad pública y la Ley núm. 88-09, de 26 de enero de 1988, de archivos nacionales. La conservación y preservación de documentos es responsabilidad primordial de sus usuarios, en particular de los funcionarios y los contadores autorizados, quienes son los obligados a conservar los recibos relacionados con las operaciones de gestión hasta que se presenten a los órganos de auditoría, o por un período de diez años. Los documentos de interés nacional o que tengan un valor especial deben enviarse a los archivos nacionales.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El derecho de acceso a la información está consagrado en el artículo 51 de la Constitución. Se ha preparado un proyecto de ley en que se establecen los procedimientos que han de seguirse para obtener información, documentos y estadísticas y darles publicidad. El proyecto de ley tiene por finalidad establecer las condiciones en que puede obtenerse y compartirse públicamente información, documentos y estadísticas, respetando la privacidad de terceros.

Las instituciones y los órganos públicos utilizan los sitios web oficiales para dar a conocer información sobre la organización y la gestión de su labor y actividades. Todas las leyes y textos reglamentarios se publican en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Secretaría General de Gobierno (www.joradp.dz). Actualmente se está preparando un proyecto de ley sobre gobierno electrónico para aumentar la transparencia de las actividades del Gobierno y los organismos públicos.

El 16 de noviembre de 2014, el Gobierno estableció un comité directivo nacional para trabajar en la simplificación de los procedimientos administrativos y se envió una nota metodológica a todos los departamentos ministeriales para orientar la preparación de planes anuales de simplificación para distintos sectores.

La ciudadanía se ejerce a través de los representantes nacionales que actúan en las dos cámaras del Parlamento –en que se dispone de asientos reservados para el público y los medios de difusión– y en las Asambleas Municipales Populares y las Asambleas de *wilaya*. Se ha preparado un proyecto de ley sobre participación pública para alentar la participación ciudadana en relación con cuestiones de interés para los barrios y municipalidades.

En 2017, el Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción, en coordinación con el Ministerio de Economía, emprendió un estudio sobre los riesgos de corrupción para las autoridades impositivas y aduaneras y otras autoridades nacionales, en que esos riesgos se clasificaban según su frecuencia y gravedad. Como consecuencia del estudio, se propuso la adopción de un enfoque preliminar para gestionar las medidas preventivas que podrían aplicarse, y que se piensa extender a otras áreas.

Los representantes de la sociedad civil han participado como actores fundamentales en la elaboración y aplicación de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción para el período 2020-2024. Se han realizado campañas en los medios de difusión para aumentar la concienciación de la sociedad e instarla a contribuir a la lucha contra la corrupción. Se han habilitado varias líneas directas de atención telefónica y portales en

línea para que los ciudadanos puedan denunciar actos de corrupción, incluso de forma anónima.

Sector privado (art. 12)

A fin de reforzar la transparencia y la integridad en el sector privado, la Ley núm. 07-11 de 25 de noviembre de 2007 obliga a las empresas privadas y otras entidades a adoptar un sistema contable basado en normas internacionales, en que se cumplan los requisitos de regularidad, honestidad y transparencia en la presentación y comunicación de la información procesada. Las empresas privadas también están obligadas a preparar una declaración financiera anual de conformidad con su naturaleza y su situación financiera y económica. El artículo 13, párrafo 1, de la Ley de lucha contra la corrupción contempla la adopción de medidas orientadas a intensificar la cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y las entidades del sector privado, en particular para combatir el blanqueo de dinero.

En el artículo 13, párrafo 2, de la ley se insta a las empresas privadas a elaborar instrumentos, por ejemplo, normas de conducta, para prevenir conflictos de intereses y promover la aplicación de buenas prácticas comerciales, tanto en sus relaciones recíprocas como en sus relaciones contractuales con el Estado.

Las empresas privadas deben informar sobre las personas físicas y jurídicas que han intervenido en su constitución y que participan en su gestión y registrarlas en el Centro Nacional de Registro de Comercio. En ese sentido, el marco general queda establecido en el Código de Comercio, que reconoce solo a las personas o sociedades inscritas en ese registro.

Las empresas privadas no tienen la obligación jurídica de realizar auditorías internas.

Las normas y los procedimientos contables que se utilizan en Argelia se basan en el sistema de contabilidad financiera (Ley núm. 07-11, de 25 de noviembre de 2007, del sistema de contabilidad financiera), que requiere que las entidades del sector privado lleven libros de comercio, con arreglo a las disposiciones especiales vigentes para pequeñas empresas. Los libros de comercio y la información financiera deben conservarse durante un período de diez años.

En cuanto a las normas sobre conflictos de intereses, el artículo 7 de la Ley núm. 90-11, de 21 de abril de 1990, la Ley de Relaciones de Trabajo, prohíbe a los empleados poseer un interés directo o indirecto en empresas competidoras, clientes o subcontratistas, a menos que cuenten con el acuerdo del empleador, y competir con el empleador en el sector de actividad en el que desarrollan sus actividades. En el decreto-ley núm. 07-01, de 1 de marzo de 2007, figura una disposición similar sobre incompatibilidades y obligaciones específicas respecto de determinados empleos y funciones y que prohíbe a los funcionarios públicos en activo poseer, directamente o por medio de un intermediario, en el país o en el extranjero, intereses en empresas u órganos que controlen o supervisen, con los que hayan contratado, o a quienes hayan notificado la adjudicación de un contrato. Esa prohibición sigue siendo válida por un período de dos años después de abandonado su cargo.

Argelia no prohíbe expresamente la deducción fiscal del pago de un soborno (art. 141 de la Ley de Finanzas).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El régimen jurídico para combatir el blanqueo de dinero en Argelia consiste principalmente en la Ley núm. 05-01, de 6 de febrero de 2005, según modificación del decreto-ley núm. 12-02, de 13 de febrero de 2012, y la ley núm. 15-06 de prevención y lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (Ley de lucha contra el blanqueo de dinero), de 15 de febrero de 2015; la directriz fue publicada por la Unidad de Análisis de Información Financiera, de conformidad con el artículo 10 *bis* 5 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero; y los reglamentos y directrices del Banco Central de Argelia, la Comisión para la Organización y Contralor de las Operaciones de la Bolsa de Valores y otras autoridades de vigilancia, incluidas aquellas encargadas de

bancos, correos, las compañías de seguros y las actividades y profesiones no financieras designadas.

A fin de cumplir con las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero, todas las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas deben establecer sistemas internos de lucha contra el blanqueo de dinero que incluyan la identificación de clientes y beneficiarios finales, la vigilancia constante de transacciones, la aplicación de una mayor diligencia debida en relación con los clientes, las cuentas y las transacciones de alto riesgo, el establecimiento de requisitos para el mantenimiento de registros y la notificación de transacciones sospechosas (véase el análisis que se presenta más adelante, en relación con el art. 52).

La Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y las directrices del Banco Central sobre las transferencias electrónicas, de 23 de diciembre de 2015, establecen un régimen adecuado de obligaciones que los bancos y otras entidades deben cumplir cuando realizan transferencias electrónicas. Las directrices disponen que las instituciones financieras deben asegurarse de que las transacciones electrónicas desde y hacia el extranjero que superen la suma de 1.000 dólares, 1.000 euros o su equivalente en otra moneda vayan acompañadas de información sobre el remitente y el destinatario.

Las autoridades de contralor encargadas de la lucha contra el blanqueo de dinero son el Consejo de Crédito y Moneda Extranjera, la Comisión Bancaria, la Comisión para la Organización y Contralor de las Transacciones de la Bolsa de Valores, la Comisión de Vigilancia de Seguros, la Asociación Nacional de Abogados y la Cámara Nacional de Escribanos. Las entidades que no se encuentran sujetas al contralor de la Comisión Bancaria, como las actividades y profesiones no financieras, no se encuentran suficientemente fiscalizadas a los fines del blanqueo de dinero.

Se ha puesto en marcha un proceso para realizar un ejercicio nacional de evaluación de riesgos sobre blanqueo de dinero. Se está preparando una decisión sobre el establecimiento de un comité de evaluación de riesgos de alto nivel.

La Unidad de Análisis de Información Financiera se estableció en 2002 y comenzó a funcionar en 2004. La Unidad recibe y analiza informes de actividades sospechosas y transmite los resultados de sus análisis al Procurador General. En 2013, la Unidad se incorporó al Grupo Egmont.

Las autoridades de contralor de las medidas de lucha contra el blanqueo de dinero, así como los organismos de aplicación de la ley, cooperan e intercambian información tanto a nivel nacional como internacional. Argelia y Francia han enviado magistrados de enlace en comisión de servicios para facilitar la asistencia jurídica recíproca entre los dos países.

Argelia ha adoptado disposiciones para la declaración de dinero en efectivo y títulos al portador que debe hacerse al entrar y salir del país, por un monto de 5.000 euros o un monto superior, o su equivalente en otra moneda (resolución núm. 16-02 del Banco de Argelia, de 21 de abril de 2016, y artículo 119 de la Ley de finanzas de 2020). El artículo 119 de la Ley de finanzas de 2020 se aplica únicamente a los viajeros extranjeros y solo se refiere a las divisas, dado que el envío de estas se encuentra prohibido.

En los casos en que se omitiera declarar esos bienes o se hiciera una declaración falsa, solo resultan aplicables las sanciones previstas para la violación de leyes y reglamentos relativos a operaciones de cambio de divisas y movimientos de capitales (artículo 1 *bis* de la resolución núm. 10-03 de 2010 del Ministro de Finanzas, por la que se modifica la resolución núm. 96-22 de 1996).

Los informes de seguimiento presentados al Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte muestran que Argelia ha resuelto muchas de las lagunas señaladas en el informe de evaluación mutua de 2010, entre ellas las relacionadas con las medidas de prevención y contralor.

Argelia contribuye activamente al fomento y fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, en particular mediante su

participación en el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte y el Grupo Egmont.

2.2. Logros y buenas prácticas

- Preparación por el Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción de una lista de cargos públicos que se considera pueden ofrecer mayores oportunidades de corrupción (art. 7).
- Aplicación de módulos de formación orientados a futuros funcionarios jerárquicos y dirigentes en materia de prevención de la corrupción y determinación de cuáles son las formas de corrupción más comunes (art. 7).
- Elaboración y la aplicación en 2017, por el Tribunal de Cuentas, de una guía metodológica para evaluar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión presupuestaria (art. 9).
- Prioridad dada por las autoridades nacionales a la elaboración y la puesta en marcha de servicios en línea, incluidos los servicios para las adquisiciones públicas, como forma de simplificar los procedimientos administrativos, mejorar la prestación de servicios y reducir las oportunidades de que se cometan actos de corrupción (art. 10).
- Argelia contribuye activamente al fomento y fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, en particular, mediante su participación en el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte y el Grupo Egmont, así como mediante la adscripción de funcionarios de enlace a otras oficinas (art. 14).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Argelia que:

- siga adoptando medidas para concluir y adoptar la nueva estrategia nacional de lucha contra la corrupción para el período 2020-2024, como parte de su mecanismo integral de seguimiento, evaluación y supervisión (art. 5);
- continúe adoptando medidas para establecer procedimientos de selección adecuados e impartir formación sobre puestos públicos que se considere pueden ofrecer mayores oportunidades de que se cometan actos de corrupción, tras la compilación de una lista de esos puestos (art. 7);
- considere la posibilidad de adoptar medidas para mejorar la identificación de los donantes que proporcionan fondos para la elección de candidatos y partidos políticos, y asegurar la transparencia (art. 7);
- siga adoptando medidas para elaborar y aprobar un código nacional de ética para funcionarios públicos (art. 8);
- considere la posibilidad de poner en práctica medidas y mecanismos que permitan a los funcionarios públicos denunciar actos de corrupción a las autoridades competentes, en caso de que tomaran conocimiento de la comisión de esos actos en ejercicio de sus funciones, por ejemplo, medidas para que los funcionarios reciban una protección adecuada contra represalias (art. 8);
- continúe tomando las medidas necesarias para finalizar y poner en marcha el sistema electrónico de contrataciones públicas a fin de mejorar la transparencia, la competencia y la aplicación de criterios objetivos en la adopción de decisiones (art. 9);
- siga adoptando medidas encaminadas a ultimar y aprobar el proyecto de ley de acceso a la información pública y el proyecto de ley de la digitalización de la prestación de servicios públicos (art. 10);
- considere la posibilidad de adoptar medidas para promover la transparencia relativas a la identidad de las personas jurídicas y físicas que participen en la

constitución y gestión de entidades privadas (es decir, los beneficiarios finales) (art. 12);

- se prohíba expresamente la deducción fiscal de los pagos de sobornos (art. 12, párr. 4);
- considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para promover la participación pública en los procesos de adopción de decisiones, incluso durante la aprobación del presupuesto nacional (arts. 9 y 13);
- siga adoptando medidas para ultimar y aplicar el proyecto de ley de democracia participativa, gobernanza local y participación de los ciudadanos (art. 13);
- adopte las medidas necesarias para controlar adecuadamente a todas las entidades que presenten información a los fines de la lucha contra el blanqueo de dinero, en particular a aquellas que no estén sujetas al contralor de la Comisión Bancaria (art. 14, párr. 1 a)).
- Se alienta a Argelia a que siga procurando ultimar y poner en marcha su evaluación nacional de riesgos (art. 14, párr. 1 a)).
- Se alienta a Argelia a que reexamine y refuerce la aplicación del sistema de declaraciones, de conformidad con el artículo 14, párrafo 2, de la Convención.

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

En la Ley de lucha contra la corrupción (título V, arts. 57 a 70) se consagra todo un capítulo a la cooperación internacional y la recuperación de activos y se reproducen en gran medida las disposiciones del capítulo V de la Convención.

La ley de lucha contra la corrupción, el Código Procesal Penal y la Ley de blanqueo de dinero prevén la prestación de asistencia judicial recíproca, siempre que sea mutua. Además, Argelia es parte en algunos acuerdos bilaterales que establecen un marco amplio para la prestación de asistencia judicial recíproca.

El Ministro de Justicia es la autoridad central encargada de la prestación de asistencia judicial recíproca. A falta de un acuerdo bilateral en que se disponga lo contrario, las solicitudes se envían por vía diplomática y el Ministerio de Justicia hace llegar esas solicitudes a las autoridades judiciales competentes.

Se elaboró un proyecto de ley sobre el establecimiento de un organismo para la recuperación de activos.

Argelia puede cooperar en la recuperación de activos, con independencia de que exista un tratado al respecto. Las mismas medidas y procedimientos aplicables en los procesos penales nacionales, incluso en lo que respecta a la detección, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes, pueden aplicarse en el contexto de esa cooperación. A falta de acuerdo al respecto, Argelia aplica directamente las disposiciones de la Convención.

Argelia no hace depender la prestación de asistencia judicial recíproca de la existencia de un tratado. Sin embargo, ha enviado información relativa a la recuperación de activos invocando la Convención como fundamento jurídico. Argelia nunca ha negado una solicitud relativa a la recuperación de activos y nunca ha recibido una petición de devolución de activos.

El artículo 69 de la Ley de lucha contra la corrupción prevé la posibilidad de que se transmita información espontáneamente. La Unidad de Análisis de Información Financiera ha firmado 21 memorandos de entendimiento sobre cooperación con sus homólogos extranjeros, en los que se contempla la posibilidad de ese intercambio espontáneo. El Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial y otros tratados en

que Argelia es parte contienen disposiciones sobre cooperación especial. Las autoridades también intercambian información espontáneamente por medio del Grupo Egmont y la INTERPOL.

Argelia ha concertado numerosos acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el delito y localización de delincuentes y del producto del delito. Los tratados, si se encuentran debidamente ratificados, tienen mayor jerarquía normativa que las leyes nacionales (art. 150 de la Constitución).

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras están obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y las directrices de la Unidad de Análisis de Información Financiera, de 23 de abril de 2015, sobre medidas de diligencia debida con respecto al cliente que se aplican a las compañías de seguros, corredurías o agencias de valores y otras entidades obligadas a proporcionar información, como las empresas y profesiones no financieras que no se encuentran sujetas a la fiscalización del Banco de Argelia. Esas disposiciones prevén la aplicación de medidas de diligencia debida (directrices y arts. 7 a 10 *bis* 4 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero), entre ellas, la identificación del cliente y del beneficiario final, la fiscalización constante de las transacciones, la actualización periódica y continua de información, la obligación de conservar la información contable (durante cinco años, véase el art. 14 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero) y la denuncia de transacciones sospechosas a la Unidad de Análisis de Información Financiera (arts. 19 y 20 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero). Entre esos requisitos también se incluye la evaluación del riesgo de blanqueo de dinero, la adopción de medidas adecuadas que permitan gestionar ese riesgo y la aplicación de controles de diligencia debida más exhaustivos a clientes, cuentas y transacciones de alto riesgo, como las cuentas de extranjeros políticamente expuestos. Esas medidas no se refieren específicamente a las personas políticamente expuestas ni a sus familiares o asociados cercanos.

Las sanciones que corresponden para casos de incumplimiento se establecen en los artículos 32 a 34 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero.

El Banco de Argelia emitió directrices el 8 de febrero de 2015 sobre medidas de diligencia debida con respecto al cliente para bancos e instituciones financieras. Esas directrices proporcionan instrucciones detalladas sobre el modo de utilizar los sistemas de gestión del riesgo de blanqueo de dinero y determinan, entre otras cosas, a qué personas, cuentas y transacciones debe prestarse especial atención.

Los procedimientos para el otorgamiento de licencias bancarias y la Ley de lucha contra la corrupción (art. 59) prohíben el establecimiento de bancos ficticios. La resolución núm. 12-03 del Banco de Argelia, de 2012, prohíbe a los bancos mantener relaciones de corresponsalía bancaria con bancos ficticios o con bancos que presten servicios de corresponsalía a bancos ficticios (art. 9).

La ley de lucha contra la corrupción exige a todos los funcionarios públicos informar de los bienes que posean, tanto en Argelia como en el extranjero, así como los de sus hijos menores, al asumir y abandonar su cargo y cuando se produzcan modificaciones sustanciales (arts. 4 a 6). En la práctica, solo los funcionarios de jerarquía superior (alrededor de 6.000) están invitados a presentar esas declaraciones. Con la excepción de los jueces, a quienes se exige que declaren sus bienes a la Corte Suprema cada cinco años, la Ley no establece la obligación de presentar información periódicamente, ni define qué se entiende por “modificaciones sustanciales”. Argelia tiene planes de extender el alcance de las declaraciones de bienes de modo que incluyan a los cónyuges.

El procedimiento que debe seguirse para presentar declaraciones de bienes se encuentra establecido en un decreto presidencial. Dos órganos, la Corte Suprema y el Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción, son los encargados de examinar las declaraciones de bienes, en función de quiénes sean las personas que las presenten.

Las declaraciones de los funcionarios que ocupan cargos electivos, de los funcionarios que ocupan puestos o cargos jerárquicos en el Estado y de los funcionarios que figuran en la resolución reglamentaria de 2 de abril de 2007, modificada por la resolución reglamentaria de 16 de enero de 2017, en que figura la lista de funcionarios públicos a los que se exige presentar una declaración de bienes, se envían al Órgano Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción para que sean examinadas por la División de Procesamiento de Declaraciones de Bienes.

La naturaleza manual del sistema de declaración de bienes dificulta la fiscalización y el examen eficientes de la información. Argelia ha tomado medidas orientadas a la elaboración de una plataforma sobre información de bienes en línea.

El artículo 35 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero establece sanciones penales (prisión y/o multas) para quienes omitan declarar sus bienes o presenten información incorrecta. Hasta la fecha, no se han impuesto sanciones para el incumplimiento de la obligación de declarar bienes.

La ley no excluye la posibilidad de que se comparta información pertinente con autoridades competentes extranjeras, de mediar una solicitud de asistencia judicial recíproca.

El artículo 61 de la Ley exige a los funcionarios públicos que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre una cuenta financiera en un país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes. Sin embargo, la Ley no define ni designa a las autoridades competentes para ello y el artículo 61 no se aplica en la práctica.

La Unidad de Análisis de Información Financiera, creada en 2002 y en funcionamiento desde 2004, es una entidad administrativa independiente con personalidad jurídica y autonomía financiera, que desarrolla sus actividades en el área del Ministerio de Finanzas (art. 4 *bis* de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero). Sin embargo, la Unidad carece de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para desempeñar su labor con eficacia.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

El artículo 62 de la Ley de lucha contra la corrupción establece la competencia de los tribunales de Argelia para entender en las acciones civiles presentadas por los Estados partes en la Convención con miras a obtener el reconocimiento de su derecho de propiedad sobre los bienes adquiridos como consecuencia de actos de corrupción. Este artículo también establece que el juez que entienda en la causa podrá ordenar a una persona condenada por corrupción a pagar una indemnización civil al demandado. Además, el Código Civil (art. 124) y el Código de Procedimiento Penal (arts. 2 a 5 *bis*) permiten a las personas físicas accionar civilmente por daños y perjuicios como consecuencia de la comisión de hechos ilícitos de terceros, entre ellos, actos de corrupción. Estas disposiciones también se aplican a los Estados extranjeros, que pueden accionar ante los tribunales civiles o entablar una acción civil accesoria en sede penal.

El artículo 62 también establece que, al dictarse una resolución que ordene el decomiso de bienes, se preserven los derechos de propiedad legítimos de otros Estados partes.

El artículo 63, párrafo 1, autoriza la ejecución de sentencias extranjeras por las que se ordene el decomiso de bienes.

La legislación de Argelia prevé la posibilidad de que se decomisen bienes sin que medie una condena penal solo en casos excepcionales, como los casos de blanqueo de dinero (Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, art. 63, párr. 3). De conformidad con el artículo 63, párrafo 2, de la Ley, cuando se dicte una resolución sobre blanqueo de dinero u otros delitos en su jurisdicción, los tribunales podrán ordenar el decomiso de los bienes de origen extranjero adquiridos como consecuencia de la comisión de un delito,

definidos en la Ley, o utilizados para la comisión de ese delito (art. 4 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero) en conjunción con el artículo 389 *bis* 4 del Código Penal).

El decomiso de esos bienes puede ordenarse incluso, sin que medie una condena penal, cuando se extinga la acción pública o por cualquier otra razón.

El artículo 63, párrafo 1, se aplica tanto a las resoluciones por las que se ordene el decomiso de bienes sin que medie condena como a aquellas en las que se haya dictado una sentencia penal condenatoria. Las solicitudes deben presentarse mediante el procedimiento de asistencia jurídica recíproca.

Según el artículo 64 de la Ley, los tribunales de Argelia y las autoridades competentes pueden ordenar el embargo preventivo o la incautación de bienes como consecuencia de una sentencia dictada por un juez o autoridad competente del Estado requirente que sea parte en la Convención. El mismo artículo autoriza a los tribunales de Argelia a adoptar medidas similares para preservar los bienes que han de ser decomisados, por ejemplo, como consecuencia de una detención o una denuncia penal presentada en una jurisdicción extranjera.

Las autoridades argelinas competentes también pueden embargar preventivamente o incautar bienes por solicitud de un juez u otra autoridad competente extranjera en razón de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, cuando resulten aplicables las mismas medidas y procedimientos que son aplicables en procesos penales nacionales en el contexto de la asistencia judicial recíproca.

El artículo 66 de la Ley especifica qué documentos e información deben acompañar las solicitudes de asistencia judicial recíproca para que se dicte o ejecute una sentencia que ordene el decomiso de bienes.

Las solicitudes deben enviarse directamente al Ministerio de Justicia, que las remite al fiscal, quien a su vez las presenta ante el juez competente. La resolución judicial que se dicte puede ser recurrida, de conformidad con la ley (art. 67 de la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero).

La cooperación con fines de decomiso podrá ser denegada o se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado requerido no recibe pruebas suficientes y oportunas o si los bienes son de escaso valor. Sin embargo, antes de levantar una medida cautelar, el Estado requirente tiene la oportunidad de presentar sus razones a favor de que se mantenga la medida (art. 65 de la Ley de lucha contra la corrupción).

Restitución y disposición de activos (art. 57)

El principio general del Código Penal que resulta aplicable es que los bienes decomisados pasan al erario público (art. 15), sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe (art. 15 *bis* 1), incluidos los propietarios legítimos (art. 15 *bis* 2).

Si bien la ley no prevé expresamente la devolución de los fondos decomisados, el artículo 51 de la Ley de lucha contra la corrupción establece que, en caso de condena por corrupción, el juez ordenará el decomiso de bienes, sin perjuicio de su restitución y de los derechos de terceros de buena fe. Además, el artículo 70 establece que la disposición de los activos decomisados se hará de conformidad con los tratados aplicables y la legislación vigente, incluida la Convención, que los jueces de Argelia pueden aplicar directamente (Constitución, art. 150).

Hasta la fecha no se han dado casos en que se haya solicitado a Argelia la restitución de activos. De decidirse que se restituirán activos, Argelia lo hará sin realizar deducciones, excepto en casos excepcionales y para sufragar gastos razonables, conforme en lo previsto en los acuerdos aplicables.

Si bien Argelia no ha concluido todavía ningún acuerdo sobre la disposición de activos, no existen obstáculos jurídicos que le impidan hacerlo, de ser necesario, *ad hoc*.

Argelia no impone condiciones para la restitución de activos.

La ley de Argelia también permite que se compense a las víctimas del delito (art. 62 de la Ley de lucha contra la corrupción, art. 124 del Código Civil y arts. 2 a 5 *bis* del Código de Procedimiento Penal).

3.2. Logros y buenas prácticas

- En la Ley de lucha contra la corrupción (título V, arts. 57 a 70) se consagra todo un capítulo a la cooperación internacional y la recuperación de activos, que refleja en gran medida las disposiciones del capítulo V de la Convención (art. 51).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Argelia que:

- siga trabajando para aprobar legislación sobre la creación de una entidad especializada para la recuperación de activos y establecer un sistema de gestión de casos para las solicitudes de cooperación internacional (art. 51);
- extienda el alcance de la mayor fiscalización de cuentas a las personas locales expuestas políticamente, así como a las cuentas de los familiares y asociados cercanos de personas expuestas políticamente tanto locales como extranjeras (art. 52, párr. 1);
- considere la posibilidad de modificar su marco legislativo y reglamentario sobre las declaraciones de bienes de modo que: 1) se aplique exclusivamente a los funcionarios a los que resulte adecuado hacerlo, según su jerarquía y riesgo de corrupción; 2) se aplique a sus cónyuges; 3) se establezca la obligación de presentar declaraciones periódicas; 4) se defina el sentido de “modificaciones sustanciales”; y 5) se mejore el proceso de verificación de declaraciones. Se alienta a Argelia a que concluya y ponga en funcionamiento la plataforma para la presentación de información en línea (art. 52, párr. 5);
- considere la posibilidad de definir o designar a las “autoridades competentes” para que reciban las declaraciones de información relativas a cuentas extranjeras y adopten las medidas necesarias para aplicar el artículo 61 de la Ley de lucha contra la corrupción en la práctica (art. 52, párr. 6);
- apruebe leyes que contemplen la restitución de los bienes decomisados, incluso a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al artículo 57, párrafo 3 (art. 57, párr. 1);
- proporcione a la Unidad de Análisis de Información Financiera suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para llevar a cabo su labor eficientemente (art. 58).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Desarrollo de la capacidad en materia de cooperación internacional sobre cuestiones penales y recuperación de activos (art. 51).
- Formación de formadores (art. 51).